

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio CGAJ/AI/0668/2025 y anexos de quien se ostenta como Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Durango.	779-SEPJF
Escrito y anexos de quien se ostenta como Secretario de Servicios Jurídicos de la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango.	5817

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

Informes. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, el escrito y los anexos del **Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno y del Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso, ambos del Estado de Durango**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, mediante los cuales rinden el informe solicitado

¹ **Poder Ejecutivo del Estado de Durango**
De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 34, fracción V, y 39, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 2 y 7, fracciones III y V, del Reglamento Interior de la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, que establecen lo siguiente:
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango
Artículo 34. La persona titular del Ejecutivo del Estado, podrá contar con los siguientes órganos adscritos a su Despacho:
[...]
V. Consejería General de Asuntos Jurídicos;
[...].
Artículo 39. La Consejería General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:
[...]
X. Representar legalmente a la persona titular del Ejecutivo, al Gobierno del Estado o a las dependencias y entidades de la administración pública estatal que así lo determine aquel, en los juicios o asuntos jurídicos en que sea parte o tenga interés el Gobierno del Estado, teniendo las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley;
[...].
Reglamento Interior de la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Durango
Artículo 2. La Consejería General de Asuntos Jurídicos como dependencia adscrita al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, tendrá a su cargo prestarle la asesoría jurídica en forma directa, así como representarlo jurídicamente en todos los juicios y procedimientos en los que sea parte.
Artículo 7. El Consejero General, además de las que le otorga el artículo 43 (sic) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las atribuciones siguientes:
[...]
III. Representar al Titular del Poder Ejecutivo en los juicios en que sea parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos, de conformidad con lo establecido en el marco legal aplicable y el presente reglamento;
[...].
V. Efectuar las acciones pertinentes para representar al Titular del Poder Ejecutivo en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los medios de control de constitucionalidad local;
[...].
Poder Legislativo del Estado de Durango

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

en la presente acción de inconstitucionalidad, en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados y domicilio. Por otro lado, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene a los referidos **poderes** designando **delegados** y al Ejecutivo señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otro lado, respecto a la solicitud del Poder Legislativo de la entidad, **no ha lugar** a tener por designado el domicilio que indica, pues las partes están obligadas a señalarlo en el lugar donde tiene su sede este Alto Tribunal de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y de conformidad con los artículos 74, 76, fracción XIV, y 162, fracción I, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, que establecen lo siguiente:

Artículo 74. El Presidente de la Legislatura ostentará la representación jurídica del Congreso del Estado, sin perjuicio de poder ser representado, previa delegación, por el Titular de la Secretaría de Servicios Jurídicos. A falta del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente. En ausencia de este, tomarán la representación, por su orden, los Diputados que hubieran ocupado el cargo en los periodos de sesiones anteriores. En los juicios de amparo, su revisión, queja o demás recursos, las acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y en todo tipo de juicio, sin importar su naturaleza, en los que el Congreso, sus Comisiones o sus unidades administrativas formen parte, y atendiendo a lo dispuesto por la legislación aplicable, la Secretaría (sic) de Asuntos Jurídicos, estará facultada en todo momento para representarlos jurídicamente, incluyendo la facultad de poder absolver posiciones.

En su integración, prevalecerá el principio de pluralidad. No podrá ser Presidente de la Mesa Directiva, el Diputado que presida la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 76. Son atribuciones del Presidente:

[...].

XIV. Rendir u ordenar que se rindan los informes previos y justificados que se deriven de los juicios de amparo en todas sus etapas y recursos, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en los que el Congreso sea señalado como parte y asumir la representación jurídica en las diferentes etapas de los juicios sin importar su naturaleza, en los que el Congreso, sus Comisiones o sus unidades administrativas formen parte, y atendiendo a lo dispuesto por la legislación aplicable, la Secretaría (sic) de Asuntos Jurídicos, estará facultada en todo momento para representarlos jurídicamente con excepción de aquellos casos en los cuales no pueda ser delegada;

[...].

Artículo 162. A la Secretaría (sic) de Servicios Jurídicos corresponde la atención a los asuntos jurídico contenciosos del Congreso del Estado y dependerá del Presidente de la Mesa Directiva. A este órgano técnico corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá su titular en todo momento conforme a las leyes aplicables, la representación jurídica del Congreso, sus Comisiones y sus unidades administrativas, en todos los juicios sin importar su naturaleza y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte, así como en los juicios de amparo en todas sus etapas y recursos, además atender las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en las que el Congreso sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Congreso, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público de los hechos que así lo ameriten;

[...].

Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

En tales consideraciones, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de seis de febrero del presente año, y, en consecuencia, **las subsecuentes notificaciones se le harán por lista**, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad o solicite notificaciones electrónicas.

Correo electrónico y número de teléfono. No ha lugar a tener el correo electrónico y número de teléfono que indica el Poder Legislativo de la entidad, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la legislación inicialmente citada, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

Acceso al expediente electrónico y notificaciones por esa vía. En relación con la solicitud del Poder Ejecutivo local en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, la que se ordena integrar al presente asunto, se advierte que cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente su solicitud** y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha solicitud.

Por lo que hace a la petición del Poder Legislativo local, referente a la consulta del expediente electrónico a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, dígaselo que no ha lugar a acordar de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

conformidad, en virtud de que no está regulada su utilización en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General Plenario 8/2020.

No obstante, se acordará favorablemente el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, una vez que acredite que la persona designada para tal efecto cuenta con su FIREL vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, para lo cual deberá proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica vigente; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 8/2020.

Uso de medios de reproducción. En relación con la solicitud del Ejecutivo local para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Apercibimiento respecto a la información. Atento a lo anterior, se apercibe al referido Poder que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Pruebas. Por otro lado, se tiene a los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales exhibiendo las documentales que efectivamente anexan, así como el dispositivo de almacenamiento USB que adjunta el Legislativo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Desahogo de requerimiento. Asimismo, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al **Poder Ejecutivo estatal** desahogando el requerimiento formulado en proveído de seis de febrero del presente año, al remitir copia del periódico oficial en el que se publicaron las normas impugnadas; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Vista para alegatos. Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

En virtud de ello, con copia simple de los informes de cuenta, dese vista a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República**, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2025

Habilitación. Con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que se refiere a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digital del presente proveído y de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces de oficio. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el **presente asunto**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de abril de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **7/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2025T21:13:20Z / 24/04/2025T15:13:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2d 96 ee 43 82 2f 19 20 4d 46 d3 2d 09 eb 55 6f 5b 34 fc 8c 32 51 2a a7 ff 18 b8 12 41 9f 4b 1d 91 b9 2e 9b 10 61 fe 71 75 f1 73 f1 d1 75 8f 64 89 f7 3c 8f e9 91 08 18 3a db dd 04 10 08 e7 6a 6b 5a cd 46 2f 94 0c 73 40 c6 aa 01 e4 9a af e1 a9 79 ff 9c 49 0b 0b e3 5d e0 f5 a4 73 6b 81 44 f8 9f 1a 2e 7f e1 76 8c da 6d 9d 58 21 f8 cf e3 2c be 73 e1 82 d4 5c 55 8f 18 bd 30 8b 27 4e be dd 26 b2 31 a9 09 51 00 3b b1 d2 24 e0 d9 82 17 0b 67 8e d8 2d 9c 85 b4 96 90 e9 fa 50 26 cd d4 94 e2 9a a4 0b 58 39 1c 1b d2 ef 7c ee 09 af 56 ee 7f cd d6 50 aa 8b 74 e0 d3 df 6d 98 78 b2 65 91 a9 1b 09 a9 36 1a d1 58 d5 46 94 25 40 c8 6e bb 8c c1 20 ec dd 60 12 8f b8 03 51 c5 e5 a7 d6 1a 51 0d da 11 37 c7 92 ce d0 4e f4 01 a0 18 6f b8 61 bb b7 e5 17 9d 84 5e 45 ff 9a a1 c9 26 c4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2025T21:13:20Z / 24/04/2025T15:13:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2025T21:13:20Z / 24/04/2025T15:13:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8558482			
	Datos estampillados	DA75BA97B10AB2AB289A385C0D419A98908436935388630B09D1BE6A8FBB5406			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2025T20:43:46Z / 23/04/2025T14:43:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		42 c8 cd f1 1e a5 44 3f 10 c4 22 e6 87 1e b0 00 8b df 85 2b 2e 3a f3 be 8d c0 0c 71 e1 3b e7 f8 0f a0 3f 85 d7 07 08 d6 da 07 f4 97 25 21 a5 6f 00 8e d9 1d 6e a9 3f b0 42 45 3f 8a fc c8 81 1d 40 78 b8 c7 e0 9e 4f 93 b2 21 c1 46 6b 6c 33 c2 82 02 df 27 03 74 5d 45 48 11 3d 30 60 b3 63 f9 61 db 2e ba 9e 20 d5 4f ab 0f cb f5 01 8f 8e 57 51 b0 cf ac 49 96 52 25 e6 77 12 7e 9f d2 42 06 b9 e3 ce cb 91 21 1d 90 81 99 e2 92 bd 83 cf 61 2b e1 fb 08 e5 02 f8 05 50 f3 f3 90 89 0d 8e 63 4e 4b c7 61 e4 73 ab e6 bd f7 53 15 76 ee eb 0d fc c1 5b f2 6c c6 0c 7c a8 6b e1 74 7e 96 cb 3a 8f ae e2 ce 4f b9 be 63 2e a8 7d da 7c 6b 2d e0 d0 fe 5b 52 2a 49 9f 32 ab 8a 88 da dd d8 72 ac 0d d2 3f 63 bb 78 7c ab 97 f0 45 da 03 38 ef 2f 47 cc c3 df 0d df 9c 81 ae 2c 60 d9 1b 04 4a 56			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2025T20:43:46Z / 23/04/2025T14:43:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2025T20:43:46Z / 23/04/2025T14:43:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8552202			
	Datos estampillados	1C836AA7E1CC1D4562E831E8E6F00DC16190543949C8322E297CA8B6C634CFCC			